



Factura: 002-003-000020244



20172003001P01631

NOTARIO(A) FRANCISCO RAFAEL LIMA JARA  
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN SANTA CRUZ

EXTRACTO

|                              |                                |                          |                        |                    |              |               |                           |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------|------------------------|--------------------|--------------|---------------|---------------------------|
| Escritura N°:                | 20172003001P01631              |                          |                        |                    |              |               |                           |
| <b>ACTO O CONTRATO:</b>      |                                |                          |                        |                    |              |               |                           |
| CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES   |                                |                          |                        |                    |              |               |                           |
| FECHA DE OTORGAMIENTO:       | 28 DE AGOSTO DEL 2017, (17:59) |                          |                        |                    |              |               |                           |
| <b>OTORGANTES</b>            |                                |                          |                        |                    |              |               |                           |
| <b>OTORGADO POR</b>          |                                |                          |                        |                    |              |               |                           |
| Nombre                       | Nombres/Razón social           | Tipo interviniente       | Documento de identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad       | Persona que le representa |
|                              | AYALA CHACA ALICIA MARGOT      | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA                 | 2000001137         | ECUATORIANA  | COMPARECIENTE |                           |
|                              | AYALA CHACA AIDA MARIA         | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA                 | 1704559440         | ECUATORIANA  | COMPARECIENTE |                           |
| <b>A FAVOR DE</b>            |                                |                          |                        |                    |              |               |                           |
| Nombre                       | Nombres/Razón social           | Tipo interviniente       | Documento de identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad       | Persona que representa    |
| <b>UBICACIÓN</b>             |                                |                          |                        |                    |              |               |                           |
| Provincia                    |                                | Cantón                   |                        |                    | Parroquia    |               |                           |
| PAGOS                        |                                | SANTA CRUZ               |                        |                    | PUERTO AYORA |               |                           |
| RECEPCIÓN DOCUMENTO:         |                                |                          |                        |                    |              |               |                           |
| OBSERVACIONES:               |                                |                          |                        |                    |              |               |                           |
| CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO: |                                | 800.00                   |                        |                    |              |               |                           |

NOTARIO(A) FRANCISCO RAFAEL LIMA JARA  
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN SANTA CRUZ

1 Nro. 2017-200-3001-P01631



ESCRITURA DE CONSTITUCION  
DE LA COMPAÑÍA AGENCIA DE  
VIAJES GALÁPAGOS AIDA  
MARÍA TOURS OPERADORA  
GALAIMARTOURS S.A.-

CUANTIA: CAPITAL SOCIAL:  
\$800.00.-

En la ciudad de Puerto  
Ayora, Cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos,  
República del Ecuador, veintiocho de agosto del año dos  
mil diecisiete, ante mi doctor Francisco Lima Jara,  
Notario Público del Cantón Santa Cruz, comparecen por  
una parte la señora **AIDA MARIA AYALA CHACA** de estado  
civil soltera, de ocupación médico, y por otra parte la  
señora **ALICIA MARGOT AYALA CHACA** de estado civil  
soltera, de ocupación secretaria, portadores de sus  
cédulas de ciudadanía, domiciliados en la ciudad de  
Puerto Ayora, legalmente capaces para contratar y  
obligarse, plenamente identificadas por mí, y, me  
solicitan que eleve a la calidad de escritura pública la  
minuta que me presentan, la misma que copiada  
literalmente es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase  
autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a  
su cargo, una por la cual conste la Constitución  
de una Compañía Anónima que se otorga de  
conformidad a las disposiciones contenidas en la  
Ley de Compañías; y, adicionalmente declaramos  
bajo juramento que la compañía a constituir  
tendrá las cláusulas y disposiciones que a  
continuación se determinan: **CLÁUSULA PRIMERA:**

Notaría  
del cantón  
Santa Cruz  
Francisco Rafael Lima  
NOTARIO PÚBLICO

32 **PERSONAS QUE INTERVIENEN:** Concurren a la  
33 celebración de este contrato y manifiestan  
34 expresamente su voluntad de constituir la  
35 Compañía Anónima que se denomina **AGENCIA DE**  
36 **VIAJES GALÁPAGOS AIDA MARÍA TOURS OPERADORA**  
37 **GALAIMARTOURS S.A.**; la señora **AIDA MARÍA AYALA**  
38 **CHACA**; y, la señora **ALICIA MARGOT AYALA CHACA**;  
39 ambas por sus propios derechos, de nacionalidad  
40 ecuatoriana, domiciliadas en el cantón Santa  
41 Cruz, provincia de Galápagos. **CLÁUSULA SEGUNDA:**  
42 La compañía que se constituye mediante este  
43 contrato se regirá por las disposiciones de la  
44 Ley de Compañías y sus reformas, las normas del  
45 Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren  
46 aplicables y por el Estatuto Social que se  
47 inserta a continuación: **ESTATUTO SOCIAL DE LA**  
48 **COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA AGENCIA DE VIAJES**  
49 **GALÁPAGOS AIDA MARÍA TOURS OPERADORA**  
50 **GALAIMARTOURS S.A.: CAPÍTULO PRIMERO.-**  
51 **DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.-**  
52 **ARTÍCULO PRIMERO.-** Constituyese la Compañía que  
53 se denominará: **AGENCIA DE VIAJES GALÁPAGOS AIDA**  
54 **MARÍA TOURS OPERADORA GALAIMARTOURS S.A.**, la  
55 misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, el  
56 presente Estatuto Social y los Reglamentos que se  
57 expidieren.- **ARTÍCULO SEGUNDO.-** La compañía  
58 tendrá por objeto social dedicarse a: **Actividades**  
59 **de las agencias de viajes dedicadas**  
60 **principalmente a vender servicios de viajes, de**  
61 **viajes organizados, de transporte y de**  
62 **alojamiento, al por mayor o al por menor, al**  
63 **público en general y a clientes comerciales. Se**

*Notaría  
del cantón  
Santa Cruz*  
Francisco Rafael Lima  
NOTARIO PÚBLICO

64 dedicará también a la actividad de operadores  
65 turísticos que se encargan de la planificación y  
66 organización de paquetes de servicios de viajes  
67 (tours) para su venta a través de agencias de  
68 viajes o por los propios operadores turísticos,  
69 esos viajes organizados pueden incluir la  
70 totalidad o parte de las siguientes  
71 características; transporte, alojamiento,  
72 comidas, visitas a museos, lugares históricos o  
73 culturales, espectáculos teatrales, musicales o  
74 deportivos. Se dedicará así mismo a la prestación  
75 de otros servicios de reservas relacionados con  
76 los viajes: reservas de transporte, hoteles,  
77 restaurantes, alquiler de automóviles,  
78 entretenimiento y deporte. Podrá incluso  
79 dedicarse a la prestación de servicios de  
80 asistencia a los turistas: suministro a los  
81 clientes de información sobre los viajes,  
82 actividades de guías de turismo; a las  
83 actividades de promoción turística y a la  
84 comercialización, promoción, capacitación,  
85 asesoramiento, intermediación e importación.  
86 general, para cumplir con su objeto social,  
87 compañía podrá ejecutar y celebrar todos los  
88 actos y contratos que razonablemente le fueren  
89 necesarios o apropiados. En particular, para tal  
90 realización, la compañía podrá ejecutar y  
91 celebrar toda clase de actos y contratos  
92 relacionados directamente con su objeto social,  
93 así como todos los que tengan como finalidad  
94 ejercer los derechos o cumplir con las  
95 obligaciones derivadas de su existencia y de su

*Notaría  
del cantón  
Santa Cruz*  
En  
Francisco Rafael Lima  
NOTARIO PÚBLICO

96 actividad. Podrá también asociarse con otras  
 97 compañías constituidas o por constituirse, sean  
 98 éstas nacionales o extranjeras de la misma  
 99 naturaleza, mediante la suscripción de acciones o  
 100 participaciones sociales. La compañía no podrá  
 101 ejecutar ni celebrar otros actos o contratos  
 102 distintos de los señalados anteriormente, salvo  
 103 los que ocasional o aisladamente pudiera realizar  
 104 con fines de inversión, de investigación o de  
 105 experimentación o como contribuciones razonables  
 106 de orden cívico o de carácter social. La compañía  
 107 no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni  
 108 a la intermediación financiera.- **ARTÍCULO**  
 109 **TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta  
 110 sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a  
 111 partir de la fecha de inscripción de esta  
 112 escritura en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO**  
 113 **CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía,  
 114 es el cantón Santa Cruz, de la provincia de  
 115 Galápagos y podrá establecer sucursales o  
 116 agencias en cualquier lugar de la República o del  
 117 Exterior.- **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y**  
 118 **ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO.-** El capital  
 119 autorizado de la compañía es de **UN MIL**  
 120 **SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**  
 121 **AMÉRICA,** el capital suscrito es de **OCHOCIENTOS**  
 122 **DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**  
 123 dividido en ochocientas acciones ordinarias y  
 124 nominativas de un valor de **UN DÓLAR DE LOS**  
 125 **ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** cada una, capital que  
 126 podrá ser aumentado por resolución de la junta  
 127 general de accionistas.- **ARTÍCULO SEXTO.-** Las

N  
 Notaría  
 del cantón  
 Santa Cruz

Francisco Patael  
 Notario Público

128 acciones estarán numeradas del cero cero uno a la  
129 ochocientos inclusive y serán firmadas por el  
130 Gerente General y Presidente de la Compañía.-

131 **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado  
132 provisional se extraviare, deteriorare o  
133 destruyere, la compañía podrá anular el título,  
134 previa publicación efectuada por ésta, por tres  
135 días consecutivos, en uno de los periódicos de  
136 mayor circulación en el domicilio de la misma.-

137 Una vez transcurridos treinta días a partir de la  
138 fecha de la última publicación, se procederá a la  
139 anulación del título, debiéndose conferir uno  
140 nuevo al accionista. La anulación extinguirá  
141 todos los derechos inherentes al título o  
142 certificado anulado.- **ARTÍCULO OCTAVO.-** Cada

143 acción es indivisible y da derecho a voto en  
144 proporción a su valor pagado en las juntas  
145 generales, en consecuencia cada acción liberada  
146 da derecho a un voto en dichas juntas generales.

147 **ARTÍCULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el  
148 libro de acciones y accionistas donde se  
149 registrarán también los traspasos de dominio o  
150 pignoración de las mismas.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-**

151 compañía no emitirá los títulos definitivos de  
152 las acciones mientras éstas no estén totalmente  
153 pagadas, entre tanto, sólo se les dará a los  
154 accionistas certificados provisionales y

155 nominativos.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** En la  
156 suscripción de nuevas acciones por aumento de  
157 capital, se preferirá a los accionistas  
158 existentes en proporción a sus acciones.-

159 **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** La compañía podrá según los

*Notaría  
del cantón  
Santa Cruz  
Francisco Rafael Lima*

160 casos y atendiendo a la naturaleza de la  
161 aportación no efectuada proceder de conformidad  
162 con lo dispuesto en el artículo doscientos  
163 diecinueve de la Codificación de la Ley de  
164 Compañías.- **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE**  
165 **LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO**  
166 **DÉCIMO TERCERO.-** El gobierno de la compañía  
167 corresponde a la junta general de accionistas,  
168 que constituye su órgano supremo. La  
169 administración de la compañía se ejecutará a  
170 través del Presidente y del Gerente General, de  
171 acuerdo a los términos que se indican en  
172 el presente estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-**  
173 La junta general la componen los accionistas  
174 legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO**  
175 **DÉCIMO QUINTO.-** La junta general se reunirá  
176 ordinariamente una vez al año, dentro de los tres  
177 meses posteriores a la finalización del  
178 ejercicio económico de la compañía, previa  
179 convocatoria efectuada por el Presidente o el  
180 Gerente General a los accionistas por la prensa,  
181 en uno de los periódicos de mayor circulación en  
182 el domicilio principal de la sociedad con ocho  
183 días de anticipación por lo menos al fijado para  
184 la reunión. Las convocatorias deberán expresar el  
185 lugar, día, hora y objeto de la reunión.-  
186 **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La junta general se  
187 reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo  
188 previa la convocatoria del Presidente o del  
189 Gerente General, por su iniciativa o a pedido de  
190 un número de accionistas que represente por lo  
191 menos el veinticinco por ciento del capital

*Notaría  
del cartón  
Santa Cruz*  
Francisco Rafael Uma  
NOTARIO PÚBLICO

192 social. Las convocatorias deberán ser hechas en  
193 la misma forma que las ordinarias.- **ARTÍCULO**  
194 **DÉCIMO SÉPTIMO.-** Para constituir quórum en una  
195 junta general, se requiere, si se trata de  
196 primera convocatoria la concurrencia de un número  
197 de accionistas que represente por lo menos la  
198 mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se  
199 hará una nueva convocatoria de acuerdo con el  
200 artículo doscientos treinta y siete de la  
201 Codificación de la Ley de Compañías, la misma que  
202 contendrá la advertencia de que habrá quórum con  
203 el número de accionistas que concurrieren.-  
204 **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán  
205 concurrir a las juntas generales por medio de  
206 representantes acreditados mediante carta-poder.  
207 **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** En las juntas  
208 ordinarias, luego de verificar quórum, se dará  
209 lectura y discusión de los informes de *Notaría*  
210 administrador y comisarios. Luego se conocerá *del cantón*  
211 aprobará el balance general y el estado *de Santa Cruz*  
212 pérdidas y ganancias y se discutirá sobre *Francisco Rafael Lima*  
213 reparto de utilidades líquidas, constitución de *NOTARIO*  
214 reservas, proposiciones de los accionistas, y por  
215 último, se efectuarán las elecciones si es que  
216 corresponden hacerlas en ese período según el  
217 estatuto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Presidirá las  
218 juntas generales el Presidente y actuará como  
219 secretario el Gerente General, pudiendo  
220 nombrarse, si fuera necesario, un director o  
221 secretario ad-hoc.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-**  
222 En las Juntas Generales Ordinarias y  
223 Extraordinarias se tratarán los asuntos que

224 específicamente se hayan puntualizado en la  
225 convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Todos  
226 los acuerdos y las resoluciones de la junta  
227 general se tomarán por simple mayoría de votos en  
228 relación al capital pagado concurrente a la  
229 reunión. Salvo el caso en que la Ley o este  
230 estatuto exigieren una mayor proporción, las  
231 resoluciones de la Junta General son obligatorias  
232 para todos los accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**  
233 **TERCERO.-** Al terminarse la Junta General  
234 Ordinaria y Extraordinaria, se concederá un  
235 receso para que el Gerente General como  
236 secretario, redacte un acta-resumen de las  
237 resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de  
238 que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la  
239 Junta General y tales resoluciones o acuerdos  
240 entrarán de inmediato en vigencia. Todas las  
241 actas de junta general serán firmadas por el  
242 Presidente y el Gerente General-Secretario o por  
243 quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se  
244 elaborarán de conformidad con el respectivo  
245 reglamento.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las  
246 Juntas Generales podrán realizarse sin  
247 convocatoria previa. Si se hallare presente la  
248 totalidad del capital social pagado, de acuerdo a  
249 lo que dispone el artículo doscientos treinta y  
250 ocho de la Codificación de la Ley de Compañías.-  
251 **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Para que la Junta  
252 General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar  
253 válidamente la transformación, la fusión, la  
254 disolución anticipada de la compañía, la  
255 reactivación de la compañía en proceso de

256 liquidación, la convalidación y en general,  
257 cualquier modificación del estatuto, habrá de  
258 concurrir a ella por lo menos la mitad del  
259 capital pagado, en segunda convocatoria bastará  
260 la representación de la tercera parte del capital  
261 pagado. Si luego de la segunda convocatoria no  
262 hubiere el quórum requerido, se procederá a  
263 efectuar una tercera convocatoria, la que no  
264 podrá demorar más de sesenta días convocados a  
265 partir de la fecha fijada para la primera  
266 reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta  
267 General así convocada se constituirá con el  
268 número de accionistas presentes, para resolver  
269 uno o más de los puntos antes mencionados,  
270 debiendo expresarse estos particulares en la  
271 convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**  
272 **SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta General  
273 Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al  
274 Presidente y al Gerente General de la compañía,  
275 quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus  
276 funciones pudiendo ser reelegidos  
277 indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios  
278 quienes durarán dos años en sus funciones  
279 Aprobar los estados financieros, los que deberán  
280 ser presentados con el informe del comisario en  
281 la forma establecida en el artículo doscientos  
282 setenta y nueve de la Codificación de la Ley de  
283 Compañías vigente; d) Resolver acerca de la  
284 distribución de los beneficios sociales; e)  
285 Acordar el aumento o disminución del capital  
286 social de la compañía; f) Autorizar la  
287 transferencia, enajenación, gravamen, a cualquier

288 título de los bienes inmuebles de propiedad de la  
289 compañía; **g)** Acordar la disolución o liquidación  
290 de la compañía antes del vencimiento del plazo  
291 señalado o del prorrogado, en su caso, de  
292 conformidad con la Ley; **h)** Elegir al liquidador  
293 de la sociedad; **i)** Conocer de los asuntos que se  
294 sometan a su consideración, de conformidad con el  
295 presente estatuto; y, **j)** Resolver los asuntos que  
296 le corresponden por la Ley, por el presente  
297 estatuto o reglamentos de la compañía.- **ARTÍCULO**  
298 **VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del  
299 Gerente General y Presidente: **a)** Ejercer  
300 individualmente la representación legal, judicial  
301 y extrajudicial de la compañía; **b)** Administrar  
302 con poder amplio, general y suficiente los  
303 establecimientos, empresas, instalaciones y  
304 negocios de la compañía, ejecutando a nombre de  
305 ella, toda clase de actos y contratos sin más  
306 limitaciones que las señaladas en este estatuto;  
307 **c)** Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; **d)**  
308 Manejar los fondos de la sociedad bajo su  
309 responsabilidad, abrir, manejar cuentas  
310 corrientes y efectuar toda clase de operaciones  
311 bancarias, civiles y mercantiles; **e)** Suscribir  
312 pagarés, letras de cambio, y en general todo  
313 documento civil o comercial que obligue a la  
314 compañía; **f)** Nombrar y despedir trabajadores,  
315 previas las formalidades de Ley, constituir  
316 mandatarios generales y especiales, previa la  
317 autorización de la Junta General, en el primer  
318 caso, dirigir las labores del personal y dictar  
319 reglamentos; **g)** Cumplir y hacer cumplir las

*Notaria  
del cañón  
Santa Cruz*  
Francisco Rafael Lina  
NOTARIO PÚBLICO

320 resoluciones de la Junta General de  
321 Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad,  
322 archivo y correspondencia de la sociedad y velar  
323 por una buena marcha de sus dependencias; i) Las  
324 demás atribuciones que le confieren el estatuto;  
325 y, j) Suscribir conjuntamente los títulos de  
326 acciones de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**  
327 **OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes del o los  
328 comisarios, lo establecido en el artículo  
329 doscientos setenta y nueve de la Codificación de  
330 la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO CUARTO: ARTÍCULO**  
331 **VIGÉSIMO NOVENO.-** La compañía se disolverá por  
332 las causas determinadas en la Codificación de la  
333 Ley de Compañías, en tal caso, entrará en  
334 liquidación, la que podrá estar a cargo del  
335 Gerente General y/o del Presidente.- **CLÁUSULA**  
336 **TERCERA: DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES Y**  
337 **REPRESENTANTES LEGALES.-** De conformidad con lo  
338 establecido en el primer inciso del Artículo  
339 Ciento Treinta y Nueve de la Ley de Compañías, en  
340 el presente contrato de constitución de la  
341 compañía **AGENCIA DE VIAJES GALÁPAGOS AIDA MARÍA**  
342 **TOURS OPERADORA GALAIMARTOURS S.A.** se designa con  
343 todas las facultades contenidas en el Artículo  
344 Vigésimo Séptimo de su estatuto social, como  
345 Gerente General a la señora AIDA MARÍA AYALA  
346 CHACA; y, como Presidente a la señora ALICIA  
347 MARGOT AYALA CHACA, quienes ejercerán  
348 individualmente la representación legal, judicial  
349 y extrajudicial de la compañía, por un período de  
350 cinco años, contados a partir de la inscripción  
351 de sus respectivos nombramientos en el Registro

*Notaría del cantón Santa Cruz*  
*Artículo 100 del Reglamento de la Ley de Compañías*

352 Mercantil del cantón Santa Cruz.- **CLÁUSULA**  
353 **CUARTA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El  
354 capital de la compañía ha sido suscrito y se  
355 pagará de la manera siguiente: **a)** La señora AIDA  
356 MARÍA AYALA CHACA, ha suscrito CUATROCIENTAS  
357 acciones ordinarias y nominativas de un valor de  
358 Un Dólar de los Estados Unidos de América cada  
359 una; y, la señora ALICIA MARGOT AYALA CHACA, ha  
360 suscrito CUATROCIENTAS acciones ordinarias y  
361 nominativas de un valor de Un Dólar de los  
362 Estados Unidos de América cada una; **b)** Las  
363 accionistas fundadoras señora AIDA MARÍA AYALA  
364 CHACA y ALICIA MARGOT AYALA CHACA, DECLARAN BAJO  
365 JURAMENTO LA CORRECTA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL  
366 SOCIAL EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL LITERAL a)  
367 DE LA PRESENTE CLÁUSULA Y QUE PARA EL PAGO DEL  
368 CAPITAL SOCIAL, DEPOSITARÁN EN DINERO EFECTIVO LA  
369 TOTALIDAD DEL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA;  
370 esto es, la suma de OCHOCIENTOS con 00/100  
371 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en el  
372 porcentaje previamente establecido, en una cuenta  
373 bancaria que se abrirá a nombre de la compañía  
374 en constitución, en una de las instituciones  
375 financieras del Ecuador, una vez inscrita la  
376 presente escritura en el Registro Mercantil de  
377 Santa Cruz.- **QUINTA:** Queda expresamente  
378 autorizado el Abogado Ángel Ramos Chalen, para  
379 realizar todas las diligencias legales y  
380 administrativas para obtener la aprobación y  
381 registro de esta compañía, inclusive la obtención  
382 del Registro Único de Contribuyentes.-  
383 Atentamente: Ab. Ángel Ramos Chalen, Mat. 10864

**SEÑOR NOTARIO:**

Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Compañía Anónima que se otorga de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías; y, adicionalmente **declaramos bajo juramento que la compañía a constituir tendrá las cláusulas y disposiciones que a continuación se determinan:** **CLÁUSULA PRIMERA: PERSONAS QUE**

**INTERVIENEN:** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denomina **AGENCIA DE VIAJES GALÁPAGOS AIDA MARÍA TOURS OPERADORA GALAIMARTOURS S.A.**; la señora **AIDA MARÍA AYALA CHACA**; y, la señora **ALICIA MARGOT AYALA CHACA**; ambas por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en el cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos. **CLÁUSULA SEGUNDA:** La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías y sus reformas, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación:

**ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA AGENCIA DE VIAJES GALÁPAGOS AIDA MARÍA TOURS OPERADORA GALAIMARTOURS S.A.: CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.-** Constituyese la Compañía que se denominará: **AGENCIA DE VIAJES**

**GALÁPAGOS AIDA MARÍA TOURS OPERADORA GALAIMARTOURS S.A.**, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto Social y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTÍCULO SEGUNDO.-** La compañía tendrá por objeto social dedicarse a: **Actividades de las agencias de viajes dedicadas principalmente a vender servicios de viajes, de viajes organizados, de transporte y de alojamiento,**

al por mayor o al por menor, al público en general y a clientes comerciales. Se dedicará también a la actividad de operadores turísticos que se encargan de la planificación y organización de paquetes de servicios de viajes (tours) para su venta a través de agencias de viajes o por los propios operadores turísticos, esos viajes organizados pueden incluir la totalidad o parte de las siguientes características; transporte, alojamiento, comidas, visitas a museos, lugares históricos o culturales, espectáculos teatrales, musicales o deportivos. Se dedicará así mismo a la prestación de otros servicios de reservas relacionados con los viajes: reservas de transporte, hoteles, restaurantes, alquiler de automóviles, entretenimiento y deporte. Podrá incluso dedicarse a la prestación de servicios de

*Notaría del cantón Santa Cruz*  
*Francisco Rafael Lima*  
*NOTARIO*

asistencia a los turistas: suministro a los clientes de información sobre los viajes, actividades de guías de turismo; a las actividades de promoción turística y a la comercialización, promoción, capacitación, asesoramiento, intermediación e importación. En general, para cumplir con su objeto social, la compañía podrá ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que razonablemente le fueren necesarios o apropiados. En particular, para tal realización, la compañía podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados directamente con su objeto social, así como todos los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y de su actividad. Podrá también asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse, sean éstas nacionales o extranjeras de la misma naturaleza, mediante la suscripción de acciones o participaciones sociales. La compañía no podrá ejecutar ni celebrar otros actos o contratos distintos de los señalados anteriormente, salvo los que ocasional o aisladamente pudiera realizar con fines de inversión, de investigación o de experimentación o como contribuciones razonables de orden cívico o de carácter social. La compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera.- **ARTÍCULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía, es el cantón Santa Cruz, de la provincia de Galápagos y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-**

**ARTÍCULO QUINTO.-** El capital autorizado de la compañía es de **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el capital suscrito es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas.- **ARTÍCULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a la ochocientos inclusive y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por ésta, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá

Francisco Flores  
NOTARIO

a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTÍCULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en dichas juntas generales.- **ARTÍCULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Codificación de la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La junta general la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La junta general se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La junta general se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Para constituir quórum en una junta general, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital

*[Handwritten signature]*

Notaría  
del cantón  
Santa Cruz

Francisco Rafael  
NOTARIO PÚBLICO

pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Codificación de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las juntas generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** En las juntas ordinarias, luego de verificar quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según el estatuto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Presidirá las juntas generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuera necesario, un director o secretario ad-hoc.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y las resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo el caso en que la Ley o este estatuto exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria y Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General como secretario, redacte un acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Codificación de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del estatuto, habrá de

*Notaría  
del cantón  
Santa Cruz*  
Francisco Rafael Lima  
NOTARIO PÚBLICO

concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días convocados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-**

Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: **a)** Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **b)** Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; **c)** Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Codificación de la Ley de Compañías vigente; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; **f)** Autorizar la transferencia, enajenación, gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; **g)** Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; **h)** Elegir al liquidador de la sociedad; **i)** Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con el presente estatuto; y, **j)** Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por el presente estatuto o reglamentos de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Son

atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: **a)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este estatuto; **c)** Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; **d)** Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; **e)** Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; **f)** Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso,

Notaría  
del cantón  
Santa Cruz  
Francisco Rafael Lima  
NOTARIO PÚBLICO

dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren el estatuto; y, j) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo establecido en el artículo doscientos setenta y nueve de la Codificación de la Ley de Compañías.-

**CAPÍTULO CUARTO: ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Codificación de la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que podrá estar a cargo del Gerente General y/o del Presidente.- **CLÁUSULA TERCERA: DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES LEGALES.-**

De conformidad con lo establecido en el primer inciso del Artículo Ciento Treinta y Nueve de la Ley de Compañías, en el presente contrato de constitución de la compañía **AGENCIA DE VIAJES GALÁPAGOS AIDA MARÍA TOURS OPERADORA GALAIMARTOURS S.A.** se designa con todas las facultades contenidas en el Artículo Vigésimo Séptimo de su estatuto social, como Gerente General a la señora AIDA MARÍA AYALA CHACA; y, como Presidente a la señora ALICIA MARGOT AYALA CHACA, quienes ejercerán individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, por un período de cinco años, contados a partir de la inscripción de sus respectivos nombramientos en el Registro Mercantil del cantón Santa Cruz.-

**CLÁUSULA CUARTA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito y se pagará de la manera siguiente: a) La señora AIDA MARÍA AYALA CHACA, ha suscrito CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un valor de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una; y, la señora ALICIA MARGOT AYALA CHACA, ha suscrito CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un valor de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una; b) Las accionistas fundadoras señora AIDA MARÍA AYALA CHACA y ALICIA

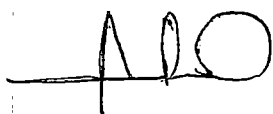
MARGOT AYALA CHACA, DECLARAN BAJO JURAMENTO LA CORRECTA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL LITERAL a) DE LA PRESENTE

CLÁUSULA Y QUE PARA EL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL, DEPOSITARÁN EN DINERO

EFFECTIVO LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA; esto es, la suma de OCHOCIENTOS con 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en el porcentaje previamente establecido, en una cuenta bancaria que se abrirá a nombre de la compañía en constitución, en una de las instituciones financieras

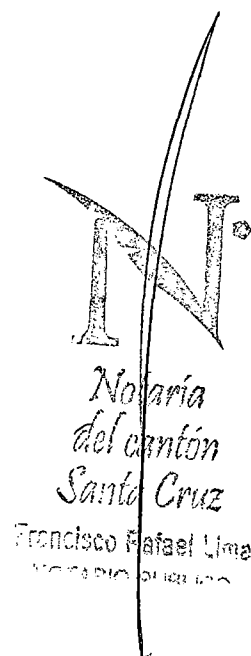
Notario  
del cantón  
Santa Cruz  
Francisco Raiser Lima  
NOTARIO

del Ecuador, una vez inscrita la presente escritura en el Registro Mercantil de Santa Cruz.- QUINTA: Queda expresamente autorizado el Abogado Ángel Ramos Chalen, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes.-



Ab. Ángel Ramos Chalen

Mat. 10864 C.A.G.



Notaría  
del cantón  
Santa Cruz  
Francisco Rafael Lima  
Notario Público

Notaría del cantón Santa Cruz

**EN BLANCO**

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**COLEGIO DE ABOGADOS DEL GUAYAS**

VALOR POR TIEMPO INDEFINIDO

**AB. ANGEL RAMOS CHALEN**

MATRÍCULA PROFESIONAL No. 10864

TÍTULO: **ABOGADO** CED. DE CIUDADANÍA: 090974255-6

NACIONALIDAD: **ECUATORIANA** F/INGRESO: 07/DIC/2001

GRUPO DE SANGRE: **A RH +**

Dr. Ricardo Velepucha Cortez

SECRETARIO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL GUAYAS

EXEMPLE: 10 DIC/2001

**N.**

Notaría  
del cantón  
Santa Cruz

Francisco Rafael Lima  
OTARIO PÚBLICO

Notaría del cantón Santa Cruz

Francisco Rafael Lima

OTARIO PÚBLICO

Notaría del cantón Santa Cruz  
**EN BLANCO**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE CIUDADANIA No. **170455944-0**

APELLIDOS Y NOMBRES  
**AYALA CHACA AIDA MARIA**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**GALAPAGOS**

**SAN CRISTOBAL**

PTO BAQUERIZO MORENO

FECHA DE NACIMIENTO **1953-08-17**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **F**

ESTADO CIVIL **SOLTERA**



INSTRUCCIÓN **SUPERIOR**

PROFESIÓN / OCUPACIÓN **MEDICO**

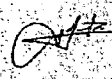
A1133V1122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**AYALA LUIS**

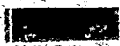
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**CHACA MANUELA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**SAN CRISTOBAL**  
**2012-07-09**

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2022-07-09**

  
DIRECTOR GENERAL

  
FIRMA DEL CEDULADO



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

 Consejo de Gobierno del  
Resumen Especial  
de Galápagos



NOMBRES **AYALA MARIA**

APELLIDOS **AYALA CHACA**

CEDULA **1704559440**

NACIONALIDAD **ECUADOR**

F. NACIMIENTO **17/08/1953**

MOTIVO **Art 26-1AL**

APROBACIÓN **12/11/2016**

CADUCIDAD **11/11/2021**

No. **2100046**  
**PERMANENTE**

**N**

Notaría  
del cantón  
Santa Cruz

Francisco Rafael Lima  
NOTARIO PÚBLICO

 **CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
ELECCIONES GENERALES 2017  
2 DE ABRIL 2017



**002** JUNTA No.

**002 - 030** NÚMERO

**1704559440** CEDULA

**AYALA CHACA AIDA MARIA**  
APELLIDOS Y NOMBRES



**GALAPAGOS** PROVINCIA

**SANTA CRUZ** CANTÓN

**PUERTO AYORA** PARROQUIA

**CIRCUNSCRIPCIÓN:**

**ZONA:**



Notaría del cantón Santa Cruz  
**EN BLANCO**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

**CECULA DE CIUDADANIA**  
APELLIDOS Y NOMBRES  
**AYALA CHACA ALICIA MARGOT**  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**GALAPAGOS SAN CRISTOBAL**  
PTO BACUERZO MORENO  
FECHA DE NACIMIENTO: 1946-09-24  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO F  
ESTADO CIVIL Soltera

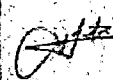
200000113-7




INSTRUCCION  
**BACHILLERATO**  
PROFESION / OCUPACION  
**SECRETARIA**  
E134311222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**AYALA LUIS**  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**CHACA MANUELA**  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
**SAN CRISTOBAL 2011-11-01**  
FECHA DE EXPIRACION  
**2021-11-01**

00453772




**REPÚBLICA DEL ECUADOR**



Gobierno de Galapagos  
Regimen Especial  
de Galapagos

CERTIFICADO DE RESIDENCIA EN GALAPAGOS



NOMBRES  
**AYALA CHACA ALICIA MARGOT**  
APELLIDOS  
**2000001137**  
CEDULA  
**ECUADOR**  
NACIONALIDAD  
**24/09/1946**  
F. NACIMIENTO  
**Art. 23-1AL**  
MOTIVO  
**28/12/2016**  
APROBACION  
**27/12/2021**  
CADUCIDAD

No. 2100972  
**PERMANENTE**

**N.**  
*Notaria  
del cantón  
Santa Cruz*  
Francisco Rafael Jimenez  
NOTARIO



**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
ELECCIONES GENERALES 2017  
2 DE ABRIL 2017



**002**  
JUNTA No.

**002 - 031**  
NÚMERO

**2000001137**  
CEDULA



**AYALA CHACA ALICIA MARGOT**  
APELLIDOS Y NOMBRES

**GALAPAGOS**  
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:

**SANTA CRUZ**  
CANTÓN

ZONA:

**PUERTO AYORA**  
PARROQUIA



Notaria del cantón Santa Cruz  
**EN BLANCO**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: GUAYAQUIL

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 25/08/2017 12:00 AM

**NÚMERO DE RESERVA:** 7776360

**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN

**RESERVANTE:** 1310641210 LUCAS VILLAFUERTE JAIME JOVANNY

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

**NOMBRE PROPUESTO:** AGENCIA DE VIAJES GALAPAGOS AIDA MARIA TOURS OPERADORA  
GALAIMARTOURS S.A.

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:** N79

**OPERACION PRINCIPAL** N7911.00 ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJES DEDICADAS PRINCIPALMENTE A VENDER SERVICIOS DE VIAJES, DE VIAJES ORGANIZADOS, DE TRANSPORTE Y DE ALOJAMIENTO, AL POR MAYOR O AL POR MENOR, AL PÚBLICO EN GENERAL Y A CLIENTES COMERCIALES.

**OPERACION COMPLEMENTARIA** N7912.00 ACTIVIDAD DE OPERADORES TURÍSTICOS QUE SE ENCARGAN DE LA PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE PAQUETES DE SERVICIOS DE VIAJES (TOURS) PARA SU VENTA A TRAVÉS DE AGENCIAS DE VIAJES O POR LOS PROPIOS OPERADORES TURÍSTICOS. ESOS VIAJES ORGANIZADOS PUEDEN INCLUIR LA TOTALIDAD O PARTE DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: TRANSPORTE, ALOJAMIENTO, COMIDAS, MUSEOS, LUGARES HISTÓRICOS O CULTURALES, ESPECTÁCULOS TEATRALES, MUSICALES O DEPORTIVOS.

**OPERACION COMPLEMENTARIA** N7990.01 PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS DE RESERVAS RELACIONADOS CON LOS VIAJES: RESERVAS DE TRANSPORTE, HOTELES, RESTAURANTES, ALQUILER DE AUTOMÓVILES, ENTRETENIMIENTO Y DEPORTE.

**OPERACION COMPLEMENTARIA** N7990.04 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA A LOS TURISTAS: SUMINISTRO A LOS CLIENTES DE INFORMACIÓN SOBRE LOS VIAJES, ACTIVIDADES DE GUÍAS DE TURISMO.

**OPERACION COMPLEMENTARIA** N7990.05 ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN TURÍSTICA.

**ETAPAS DE LA ACTIVIDAD** COMERCIALIZACIÓN, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 06/10/2017 12:00 AM

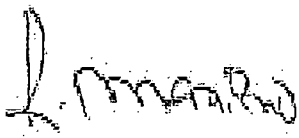
**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

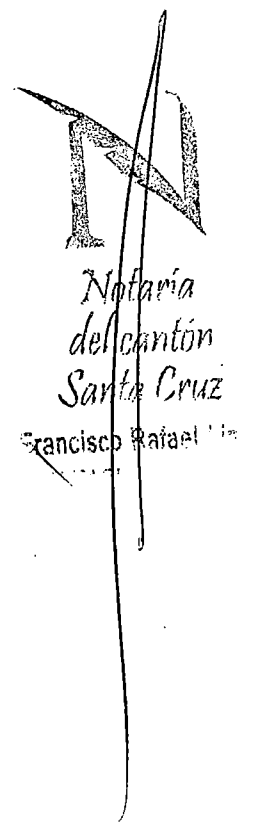
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

28/08/2017 4.28 PM



AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA  
SECRETARIO GENERAL



Notaría  
del cantón  
Santa Cruz  
Francisco Rafael Merino

384 C.A.G." Hasta aquí la minuta que queda elevada a la  
 385 calidad de escritura pública y que las comparecientes la  
 386 aceptan en su totalidad.- Formalizado el presente  
 387 instrumento público, yo el Notario lo leí íntegramente a  
 388 las comparecientes, quienes se ratifican en todo lo  
 389 expuestos y para constancia firman en unidad de acto  
 390 conmigo el Notario que doy fe.- Firman: **AIDA MARIA AYALA**  
 391 **CHACA** con cedula de ciudadanía número uno siete cero  
 392 cuatro cinco cinco nueve cuatro cuatro guion cero, y  
 393 **ALICIA MARGOT AYALA CHACA** con cedula de ciudadanía  
 394 número dos cero cero cero cero cero uno uno tres guion  
 395 siete.- El Notario doctor Francisco Lima Jara.-

396

397 **AIDA MARIA AYALA CHACA**

398

399 **ALICIA MARGOT AYALA CHACA**

400

401

402

403

404

405

406

407

408

409

410

411

412

*Francisco Rafael Lima*  
**DOCTOR FRANCISCO RAFAEL LIMA JARA**  
**NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN SANTA CRUZ**

es fiel copia de su Original, en fe de ello  
 confiero esta... *Segunda* ... copia

**CERTIFICADA, que sello y firmo**

en Santa Cruz a *28* de *08* del 20*17*

*Francisco Rafael Lima J.*  
**NOTARIO** ★  
 del cantón Santa Cruz

**N**  
 Notaria  
 del cantón  
 Santa Cruz  
 Francisco Rafael Lima  
 NOTARIO PÚBLICO

Notaría del cantón Santa Cruz  
**EN BLANCO**



0 EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SANTA CRUZ (GALÁPAGOS), conforme a la  
1 solicitud del servicio Inscripciones-Mercantil con número: 2017- 133 certifica que en  
2 esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):  
3 1.- Con fecha Cinco de Septiembre de Dos Mil Diecisiete queda inscrito el acto o contrato  
4 CONSTITUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 4 de fojas 363 a 383 con el número de  
5 inscripción 137 celebrado entre: ([AGENCIA DE VIAJES GALAPAGOS AIDA MARIA TOURS OPERADORA  
6 GALAIMARTOURS S.A. en calidad de CONSTITUIDA]), quedando incorporado a la presente  
7 inscripción el certificado de Afiliación de la [NINGUNO2].  
8

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Santa Cruz, martes, 05 de septiembre de 2017

Impreso a las: 12:11:57



SPISCO

Ab. Olímpido García Morales, Mg.  
Firma del Registrador .

Por lo tanto sírvase indicarnos el número de la Ficha Registral arriba señalado cuando solicite un Certificado o una nueva Inscripción.





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: GUAYAQUIL

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 25/08/2017 12:00 AM  
**NÚMERO DE RESERVA:** 7776360  
**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN  
**RESERVANTE:** 2000001137 AYALA CHACA ALICIA MARGOT

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

**NOMBRE PROPUESTO:** AGENCIA DE VIAJES GALAPAGOS AIDA MARIA TOURS OPERADORA  
GALAIMARTOURS S.A.

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:** N79

|                          |          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|--------------------------|----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| OPERACION PRINCIPAL      | N7911.00 | ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJES DEDICADAS PRINCIPALMENTE A VENDER SERVICIOS DE VIAJES, DE VIAJES ORGANIZADOS, DE TRANSPORTE Y DE ALOJAMIENTO, AL POR MAYOR O AL POR MENOR, AL PÚBLICO EN GENERAL Y A CLIENTES COMERCIALES.                                                                                                                                                                                                                                   |
| OPERACION COMPLEMENTARIA | N7912.00 | ACTIVIDAD DE OPERADORES TURÍSTICOS QUE SE ENCARGAN DE LA PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE PAQUETES DE SERVICIOS DE VIAJES (TOURS) PARA SU VENTA A TRAVÉS DE AGENCIAS DE VIAJES O POR LOS PROPIOS OPERADORES TURÍSTICOS. ESOS VIAJES ORGANIZADOS (TOURS) PUEDEN INCLUIR LA TOTALIDAD O PARTE DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: TRANSPORTE, ALOJAMIENTO, COMIDAS, VISITAS A MUSEOS, LUGARES HISTÓRICOS O CULTURALES, ESPECTÁCULOS TEATRALES, MUSICALES O DEPORTIVOS. |
| OPERACION COMPLEMENTARIA | N7990.01 | PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS DE RESERVAS RELACIONADOS CON LOS VIAJES: RESERVAS DE TRANSPORTE, HOTELES, RESTAURANTES, ALQUILER DE AUTOMÓVILES, ENTRETENIMIENTO Y DEPORTE, ETCÉTERA.                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| OPERACION COMPLEMENTARIA | N7990.04 | PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA A LOS TURISTAS: SUMINISTRO A LOS CLIENTES DE INFORMACIÓN SOBRE LOS VIAJES, ACTIVIDADES DE GUÍAS DE TURISMO.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| OPERACION COMPLEMENTARIA | N7990.05 | ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN TURÍSTICA.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| ETAPAS DE LA ACTIVIDAD   |          | COMERCIALIZACIÓN, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, IMPORTACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 06/10/2017 12:00 AM

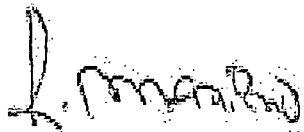
**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

28/08/2017 6.30 PM



**AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA**  
**SECRETARIO GENERAL**